



Bogotá, D. C.

602

Señora

Ana María Cadena Tobón

Curadora Urbana No. 3

info@curaduria3.co

Autopista Norte. # 95-31

Bogotá.

Asunto: Trámite solicitud Licencia de Construcción Salón Comunal Los Monjes - Revisor independiente de los diseños estructurales.

Referencia: Ley 1796 de 2016, Decreto 945 de 2017, Resolución 1025 de 2021 y Resolución 1026 de 2021

Cordial saludo;

Respetuosamente se informa que El Fondo de Desarrollo Local de Engativá adelanta el trámite correspondiente para la obtención de la Licencia de Construcción requerida para ejecutar el reforzamiento estructural de la edificación existente del Salón Comunal Los Monjes, para lo cual, la Curaduría Urbana No. 2 emitió reparto de solicitudes estatales, asignando en esa instancia a la Curaduría Urbana No. 3 para la gestión del trámite en mención.

Al respecto, el 17 de noviembre de 2022, mediante apoderado, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá allegó ante la Curaduría Urbana No. 3 la documentación requerida para iniciar el trámite correspondiente, una vez revisada la documentación técnica y jurídica por parte del profesional encargado de la recepción de los mismos, manifestó que para el trámite de reforzamiento se requiere de un revisor independiente de los diseños estructurales, cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1796 de 2016, al Título I - Tabla I 4.3.1 de la NSR-10, al Decreto 945 de 2017, a la Resolución 1025 de 2021 y a la Resolución 1026 de 2021.

1. Al respecto, la Ley 1796 del 2019 en su Artículo 3 establece que “(...)La revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios permitan **superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida**, independientemente de su uso, será realizada a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin, de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo III Título VI de esta ley, diferente del diseñador e independiente laboralmente de él(...)”, así mismo instituye que “(...) La revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios **no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida**, independientemente de su uso, deberá cumplir con la totalidad de las normas previstas en la presente ley y sus decretos reglamentarios, **recayendo la responsabilidad sobre el diseñador estructural, el propietario del predio o el fideicomitente o el constructor (...)**”.
2. En cuanto a la Tabla I 4.3-1 del Título I de la NSR-10, establece el grado de supervisión técnica como procedimiento de control durante la ejecución de las obras, así:



Tabla I.4.3-1
Grado de Supervisión Técnica Recomendado

Material estructural	Área Construida (5)	Control de calidad realizado por el constructor	A Supervisión Técnica Itinerante	B Supervisión Técnica Continua
Concreto Estructural, Estructura Metálica y Madera	menos de 3000 m ²	Grupos de Uso I y II	Grupos de Uso III y IV	
	entre 3000 m ² y 6000 m ²		Grupos de Uso I y II	Grupos de Uso III y IV
	mas de 6000 m ²			Grupos de Uso I, II, III y IV
Mampostería	menos de 3000 m ²	Grupos de Uso I y II	Grupos de Uso III y IV	
	entre 3000 m ² y 6000 m ²			Grupos de Uso I, II, III y IV
	mas de 6000 m ²			Grupos de Uso I, II, III y IV

Notas:

1. Están exentas de Supervisión Técnica de la construcción, según el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997, las edificaciones con menos de 3000 m² de área construida.
2. Las estructuras de edificaciones de los grupos de uso III y IV, independientemente de su área, según el Artículo 20 de la Ley 400 de 1997, deben someterse a Supervisión Técnica de la construcción.
3. El diseñador estructural, o el ingeniero geotecnista, Según el Parágrafo 2° del Artículo 18 de la Ley 400 de 1997, pueden exigir Supervisión Técnica de la construcción, independientemente del área, según la complejidad, procedimientos constructivos o materiales empleados.
4. Las estructuras diseñadas y construidas de acuerdo con el Título E del Reglamento, según el Parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 400 de 1997, están exentas de Supervisión Técnica, siempre y cuando se trate de menos de 15 unidades de vivienda.
5. Cuando el proyecto se desarrolle por etapas, el área a considerar será la consignada en la licencia de construcción.
6. Se recomienda Supervisión Técnica Itinerante para estructuras de mampostería mayores a 1000 mts².

3. En relación con el Decreto 945 de 2017, que modifica la sección A.1.3.7, relacionada con la revisión de los diseños del reglamento NRS-10, ordena lo siguiente:

La sección A.1.3.7 quedará así:

A.1.3.7 — REVISIÓN DE LOS DISEÑOS — Los planos, memorias y estudios del proyecto deben ser revisados para efectos de la obtención de la licencia de construcción por profesionales facultados para este fin, dicha revisión debe efectuarse según lo establecido en la Ley 400 de 1997 modificada por la Ley 1796 de 2016 y el presente Reglamento NSR-10, como se señala a continuación:

A.1.3.7.1 — Revisión de oficio — El curador urbano o la autoridad municipal o distrital a cargo de la expedición de las licencias urbanísticas, en todos los casos revisará de oficio el proyecto arquitectónico, los diseños estructurales, el estudio geotécnico y los diseños sísmicos de los elementos no estructurales.

A.1.3.7.2 — Revisión independiente de los diseños estructurales — Se hará una revisión independiente del diseño estructural en los casos establecidos por la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1796 de 2016 y de acuerdo con la reglamentación establecida en el Apéndice A-6 sobre "Revisión independiente de los diseños estructurales" del presente Reglamento NSR-10, sin perjuicio de la revisión de oficio que debe adelantar en todos los casos el curador urbano o la autoridad municipal o distrital a cargo de la expedición de las licencias urbanísticas.

A.1.3.7.3 — Revisión independiente de los diseños de elementos no estructurales — La revisión independiente de los diseños de elementos no estructurales es de carácter voluntario, y podrá realizarse sin perjuicio de la revisión de oficio que debe adelantar en todos los casos el curador urbano o la autoridad municipal o distrital a cargo de la expedición de las licencias urbanísticas.

A.1.3.7.4 — Revisión independiente de los estudios geotécnicos — La revisión independiente de los estudios geotécnicos es de carácter voluntario, y podrá realizarse sin perjuicio de la revisión de oficio que debe adelantar en todos los casos el curador urbano o la autoridad municipal o distrital a cargo de la expedición de las licencias urbanísticas.

4. En cuanto a lo dispuesto en el Artículo 5 "Documentos adicionales para la licencia de construcción" del Decreto 1025 de 202, el numeral 6 establece "(...) 6. En los eventos en que se requiera la revisión independiente de diseños estructurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley



1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 945 de 2017, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se deberán aportar los siguientes documentos (...)"

- 6.1. Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmada por el revisor independiente de los diseños estructurales.
- 6.2. Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión efectuada.

Los eventos contemplados en las normas referidas son:

- a. Edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida.
 - b. Edificaciones que tengan menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²).
 - c. Edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida:
 - Proyecto compuesto por distintas edificaciones que en conjunto superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida, cada una de ellas, independientemente de su área.
 - Los proyectos constructivos que generen 5 o más unidades de vivienda para transferirlas a terceros.
 - d. Edificaciones de menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) de área construida que deban someterse a Supervisión Técnica Independiente.
 - Casos previstos por el artículo 18 de la Ley 400 de 1997 modificado por el artículo 4° de la Ley 1796 de 2016.
 - e. Edificaciones que deban someterse a supervisión técnica independiente debido a complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados, solicitada por el Diseñador Estructural o ingeniero geotecnista.
5. Al respecto, el Artículo No. 4 de la Ley 1796 de 2016, que modifica el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, en relación con la supervisión técnica, establece "(...) Las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, deberá ejecutarse conforme lo aprobado en la licencia de construcción recayendo la responsabilidad sobre el constructor, diseñador estructural, y quienes hayan ostentado la titularidad del predio y de la licencia de construcción.(...)"

Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que, según el cuadro de áreas descrito en los diseños arquitectónicos aportados, no se requiere una revisión independiente de los diseños estructurales, dado que el área total construida del proyecto corresponde a 577.92 metros cuadrados, siendo esta inferior al área establecida por los reglamentos y/o normas que obligan a una revisión independiente de los diseños estructurales, se solicita a la Curaduría Urbana No. 3, que la documentación aportada por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá sea aceptada, con el fin de que el trámite de la solicitud de la respectiva Licencia de Construcción quede radicada en debida forma.

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: José Mauricio Plazas Higuera
Revisó: Anderson Laverde Góngora
Aprobó: Jorge Cerquera